



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 99/2022

LIBRE GESTION No. 171/2022

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

"ESPECIALISTA DE DERECHOS DE VIA"

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

portador de mi Documento Único de
Identidad y Número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **RAÚL EDGARDO CABRERA PÉREZ,**

portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONSULTOR**" o "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de referencia del proceso de Libre Gestión número ciento setenta y uno/dos mil veintidós, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, la oferta técnica-económica y la notificación de resultados al consultor de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA**

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL“ESPECIALISTA DE DERECHOS DE VIA”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la libre gestión número ciento setenta y uno/dos mil veintidós; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en numeral Dos. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la Sección No. II de los términos de referencia de la libre gestión. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar al consultor la cantidad de hasta **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por medio de pagos establecidos de la siguiente manera: Uno) La consultoría se dividirá en pagos mensuales de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00) mensuales, incluyendo todos los gastos y otros incurridos por el consultor. Incluye el trece por ciento de IVA, previa presentación y aprobación del informe mensual o final según corresponda. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los casos de no completar el mes, se pagará la proporcionalidad a los días laborados, presentando siempre el informe con los requisitos antes mencionado. Dos) Los informes mensuales deberán presentarse cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. Tres) El informe final anual deberá ser presentado diez días hábiles después de finalizada la consultoría. Cuatro) Los informes serán aprobados por el Coordinador del Programa de

Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al Consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, terminación del contrato o por cualquier otro motivo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato estará vigente a partir de la suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es por un periodo de SEIS meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador de contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días que ha sido prestado el servicio. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor haya sido satisfactorio para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor, y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, así como la obtención de la No Objeción de AECID. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPT pondrá a disposición del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio físico para desarrollar los servicios

contratados, acceso telefónico de línea fija para uso nacional e Internet, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar lo demanden. Se requiere que el consultor proporcione su computadora portátil (Laptop) con los programas que se requieran para desarrollar sus actividades relacionadas a esta consultoría y adquirir por su cuenta: teléfono móvil para ser contactado o contactar a personas relacionadas con el quehacer de la consultoría. La base donde estará destacado para el trabajo será en la ciudad de San Salvador, por lo que, para el desarrollo efectivo de esta consultoría, deberá también desplazarse a los proyectos para realizar gestiones o procesos relacionados con los alcances de los servicios antes descritos. Lo anterior de conformidad al numeral cinco. PLAZO DE EJECUCION DE LA CONSULTORIA de la Sección No. II TERMINOS DE REFERENCIA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** El Consultor deberá presentar al Coordinador del Programa, los siguientes informes: Uno) Informe inicial, deberá ser presentado a los diez días calendario posterior a la orden de inicio. Este primer informe deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar, descripción de los proyectos del Programa, resultados esperados, y las actividades realizadas durante los primeros diez días. Dos) Informes mensuales que contenga como mínimo: a) Antecedentes del contrato y el convenio, b) Introducción, c) Informes de inspecciones ejecutadas, d) Revisión y observaciones de diseños en el área de derechos de vía realizados, e) Elaboración de informes sobre resultados obtenidos, f) Elaboración de documentos en el área de derechos de vía, obteniendo como productos, planos, informes del área, entre otros, g) Informe de avance de las gestiones tanto de derechos de vía y de reasentamiento si los hubieren, h) Resumen de gestiones y de documentación Técnica realizada durante el periodo del informe, i) Conclusiones y Recomendaciones, j) Anexos matrices de seguimiento, etc. Cada informe de avance mensual, contendrá el avance mensual y acumulado de las actividades realizadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes al Coordinador de Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe; Tres) Presentará Informe Final con el resultado de lo realizado a lo largo de la

consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional. La evaluación del desempeño del mismo, estará a cargo del Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Programa, la cual se realizará al menos una vez durante el o los periodos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los ocho días hábiles después de emitir la orden de inicio por el administrador del contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **garantía de cumplimiento de contrato;** el cual podrá ser a través de un pagaré, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la firma del contrato más noventa días calendarios adicionales, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del diez por ciento del valor en que se incrementó el monto del contrato, este deberá ser presentado a los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus

obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. La consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) de conformidad a memorando MOPT-GFI-1033-DP-329-09/08/2022, de fecha 9 de agosto del 2022, el cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o

conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común y Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES DE AECID.** Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por AECID; y II) presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal,

subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario **CLÁUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Este ministerio posteriormente nombrará administrador de contrato, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, El consultor aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte el consultor en:

y correo electrónico

Tanto el

Ministerio como el consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en

fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintidós.


Licenciado César Enrique Marroquín Rivas, Gerente Administrativo Institucional y designado por el Titular "El Ministerio"
Arquitecto Raúl Edgardo Cabrera Pérez "El Consultor"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio,

COMPARECEN: por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos

que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **RAÚL EDGARDO CABRERA PÉREZ**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de consultoría denominada **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL"ESPECIALISTA DE DERECHOS DE VIA**", relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DOCE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: "El plazo del contrato es por un periodo de SEIS meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador de contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días que ha sido prestado el servicio. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor haya sido satisfactorio para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor, y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, así como la obtención de la



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

No Objeción de AECID. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPT pondrá a disposición del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio físico para desarrollar los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija para uso nacional e Internet, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar lo demanden. Se requiere que el consultor proporcione su computadora portátil (Laptop) con los programas que se requieran para desarrollar sus actividades relacionadas a esta consultoría y adquirir por su cuenta: teléfono móvil para ser contactado o contactar a personas relacionadas con el quehacer de la consultoría. La base donde estará destacado para el trabajo será en la ciudad de San Salvador, por lo que, para el desarrollo efectivo de esta consultoría, deberá también desplazarse a los proyectos para realizar gestiones o procesos relacionados con los alcances de los servicios antes descritos. Lo anterior de conformidad al numeral cinco. PLAZO DE EJECUCION DE LA CONSULTORIA de la Sección No. II TERMINOS DE REFERENCIA. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "EL Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



